



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021

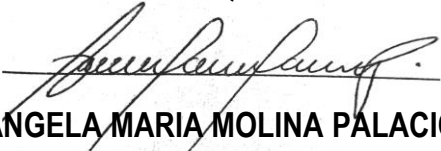
Radicación No. 110014003031-2019-00295-00

Se niega la solicitud de tener notificada a la demandada personalmente, atendiendo que dentro del plenario solo obran citatorios, empero no el aviso de que trata el art. 292 del CGP.; de igual modo, sin lugar a tenerla notificada por conducta concluyente, ya que el acuerdo de transacción no satisface los presupuestos del art. 301 del CGP, ya que la deudora no manifestó de forma expresa conocer la providencia de apremio.

Aunado, se requiere a la parte actora para que **dentro de los treinta (30) días siguientes a esta decisión promueva las diligencias encaminadas a integrar el contradictorio, so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 317 del CGP., haciéndole la prevención de que no cualquier actuación interrumpirá el término.**

Finalmente, se tiene como representante judicial del extremo demandante a la abogada **Paula Natalia losada Mendoza.**

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 046 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad37078eb59dedf9a1cb8aedd4dbeb386faf8dc71bfc82f84619b3d8f88337**

Documento generado en 03/06/2021 12:51:23 AM